



Resolución Ejecutiva Regional

N° 262 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 04 de Setiembre de 2020

VISTO:

El Decreto de Urgencia N°102-2020, el Informe N°0072-2020-GRSM/GRPyP, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°618-2019-GRSM/GR, de fecha 27 de Diciembre de 2019, se aprobó las especificaciones de los gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto y Fuentes de Financiamiento del Pliego 459 – Gobierno Regional del Departamento de San Martín para el año fiscal 2020;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°020-2020-SA y N°027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s.045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s.051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, a través del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autorizan al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por el monto de S/ 70 000 000,00 (Setenta Millones y 00/100 Soles) a





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 262 -2020-GRSM/GR

favor de los Gobiernos Regionales para financiar los productos que correspondan en el marco del Programa Presupuestal 0131. Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de los Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Centros de Salud Mental Comunitarios y Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones;

Que, mediante el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N°094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19, dispone que el Ministerio de Salud apruebe el "Plan de Salud Mental", con la finalidad de contar con un instrumento que permita a la ciudadanía enfrentar en forma adecuada el curso y las consecuencias de la pandemia originada por el COVID -19;

Que, con Resolución Ministerial N°363-2020/MINSA, aprueban el Documento Técnico Plan de Salud Mental (en el contexto COVID-19 – Perú, 2020-2021);

Que, en ese marco a efecto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19) es necesario dictar medidas complementarias que permitan a los Gobiernos Regionales garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID -19;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N°051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s.398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N°1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 262 -2020-GRSM/GR

Que, en el marco de los considerados precedentes, a efectos de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, el Poder Ejecutivo considera de interés nacional y de carácter urgente dictar medidas complementarias que permitan garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por la COVID-19;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N°102-2020 establece que, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan financiar la continuidad de la contratación del personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N°1057, la cobertura de la prestación económica de sepelio a personas en situación de calle que fallecieron víctimas del COVID-19, la continuidad y ampliación de servicios de atención en salud mental, como parte de la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19), asegurar la sostenibilidad del acceso a la información y orientación en salud al ciudadano a nivel nacional para la atención de la emergencia causada por el COVID-19, y dicta otras disposiciones;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N°102-2020 Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 18 903 748, 00 (Dieciocho Millones Novecientos Tres Mil Setecientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Soles), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud a los que hace referencia el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad y fortalecimiento de los actuales servicios de salud mental que correspondan en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de los Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Centros de Salud Mental Comunitarios, Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones, y Hogares Protegidos;

Que, el costo correspondiente para el Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín para financiar lo expuesto en el párrafo precedente se observa en el Anexo 2 del mencionado dispositivo denominado "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para la continuidad y el fortalecimiento de los actuales servicios de Salud Mental Comunitaria", importe que asciende a **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 325 170,00);**

Que, asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N°102-2020 Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 37 142 579,00 (Treinta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Nueve y 00/100 Soles), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud a los que hace referencia el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar nuevos servicios de salud mental que correspondan en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental,





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 262 -2020-GRSM/GR

atendidos a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Centros de Salud Mental Comunitarios, Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones, y Hogares Protegidos;

Que, el costo correspondiente para el Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín para financiar lo indicado en el párrafo precedente se observa en el Anexo 3 del mencionado dispositivo denominado "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de nuevos servicios de Salud Mental Comunitaria", importe que asciende a **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 1 769 910,00)**;

Que, para efectos de la ejecución de los recursos transferidos en el numeral 5.1, disponen que las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales adecuan la conformación de sus Equipos de Respuesta Rápida de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de Directiva Administrativa N°287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N°183-2020/MINSA y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°099-2020-EF, que dispone la implementación de una vigilancia centinela en mercados;

Que, asimismo el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N°102-2020 establece que, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Salud elabora y publica en su portal institucional, de manera mensual, el detalle de la adquisición y distribución de los Equipos de Protección Personal para el personal de salud mental de los Centros de Salud Mental Comunitario, especificando la cantidad de Equipos de Protección Personal distribuidos por establecimiento de salud;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia antes mencionado establece que, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, El Ministerio de Salud remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos que sustentan la implementación de la Historia Clínica Electrónica en los establecimientos de salud comprendidos en el presente Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del mencionado Decreto de Urgencia indica que las IPRESS vigentes o las que se creen para la provisión de servicios en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, deben ser registradas en la Superintendencia Nacional de Salud e identificados con su respectivo código en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS). Por ello, en un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Salud elabora y publica en su portal institucional el informe sobre el registro del 100% de establecimientos en el RENIPRESS;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del artículo 6 indica que los Gobiernos Regionales bajo los alcances del artículo 4 y 5 del Dispositivo en mención





Resolución Ejecutiva Regional

N° 262 -2020-GRSM/GR

garantizan la entrega de los Equipos de Protección Personal, el uso efectivo de la historia clínica electrónica, la programación de turnos de personal, y el registro en RENIPRESS de los establecimientos de salud comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, de acuerdo a los numerales precedentes;

Que, adicionalmente el numeral 6.5 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N°102-2020 el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Salud Mental, es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines, indicadores de desempeño, y metas para los cuales son transferidos los recursos, a que hacen referencia los artículos 4 y 5, debiendo elaborar y remitir de manera mensual a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas un informe de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, que incluya las bases de datos e información de sustento sobre el cumplimiento de metas;

Que, los montos autorizados para el Gobierno Regional de San Martín se observa en los Anexos del Decreto de Urgencia N°102-2020, importe total que asciende a **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2 095 080,00)**; el mismo que debe ser incorporado en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de San Martín del año fiscal 2020, mediante Resolución del Titular del Pliego y desagregado en el nivel funcional Programático; aclarando que los recursos de la presente transferencia de partidas no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en uso de las facultades conferidas al Titular del Pliego; por los numerales 4.3, y 5.3 de los artículos 4° y 5° del Decreto de Urgencia N°102-2020, a aprobar los recursos referidos por los numerales 4.1, y 5.1 del dispositivo en mención y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAGREGACION DE RECURSOS,

Apruébese la desagregación de los Recursos aprobados mediante Decreto de Urgencia N°065-2020, en el Presupuesto Institucional del Pliego 459 – Gobierno Regional del Departamento de San Martín para el año fiscal 2020, por un monto de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2 095 080,00)**; con cargo a la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, conforme al anexo que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTAS PARA MODIFICACION

PRESUPUESTARIA, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, instruye a las Unidades Ejecutoras involucradas para que elaboren las Notas de Modificación Presupuestaria de Tipo – 1 Transferencia de Partidas, que se requieren como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.



Resolución Ejecutiva Regional

N° 262 -2020-GRSM/GR

Artículo 3°. - REMISION; copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días siguientes de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN


Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL